

El Divorcio Contencioso



En la edición anterior establecimos que una de las formas en que se puede disolver el matrimonio es el divorcio; y este a su vez presenta diversas causales, **hoy abordaremos la separación de los cónyuges durante uno o más años consecutivos.**

El Art. 111 del Código de Familia establece que en los casos de divorcio contencioso, como la separación de los cónyuges por más de un año consecutiva, cuando hubiere hijos sometidos a autoridad parental, es decir menores de 18 años de edad o declarados judicialmente incapaces, los padres acordarán a quién de ellos corresponderá el cuidado personal de los hijos, por cuenta de quién serán alimentados o la cuantía con que para ello contribuirá cada uno, así como el régimen de visitas, comunicación y estadía de los hijos.

Tales acuerdos serán manifestados al juez en audiencia común que señalará para tal efecto; de no mediar un acuerdo entre la pareja o ser éste atentatorio al interés de los hijos, de acuerdo a la LEPINA y Tratados Internacionales, el juez decidirá en la sentencia a quién confiará el cuidado personal, al padre o madre que mejor garantice su bienestar, tomando en cuenta su edad y las circunstancias de índole moral, afectiva, familiar, ambiental y económica que concurren en cada caso. Se oirá al hijo si fuere mayor de doce años y, en todo caso, al Procurador General de la República, quien fundamentará su opinión en estudios técnicos. Si ninguno de los padres fuere apto para cuidar al hijo, podrá el juez confiarlo a otra persona.

Siempre que el juez confíe el cuidado personal del hijo, fijará la cuantía de los alimentos con que los padres deberán contribuir, de acuerdo a sus respectivas posibilidades; así mismo, establecerá que al cónyuge al que se le hubiere confiado el cuidado personal de los hijos le corresponderá el uso de la vivienda familiar, aun cuando el derecho de habitación no se hubiere constituido previamente; así como sobre el uso de los bienes muebles destinados al servicio de la familia. En el caso de que la vivienda destinada para uso familiar estuviese gravada, en la misma sentencia el juez podrá determinar la obligación del pago de las deudas, buscando en todo caso el bienestar de los hijos y el cónyuge bajo cuyo cuidado personal se confiare. En defecto de vivienda, se dispondrá en dicha sentencia a favor del cónyuge una cuota para vivienda.

Cuando el divorcio se decreta por separación de los cónyuges por más de un año consecutivo tanto el hombre como la mujer quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias una vez se encuentre ejecutoriada la sentencia de divorcio respectiva, sin requerir del transcurso del plazo de 300 días o comprobación de no embarazo al que se refiere el Art. 115 del Código de Familia.

Jurisprudencialmente podemos afirmar que en casos de divorcios por el motivo de separación de los cónyuges durante uno o más años consecutivos, deben de expresarse las circunstancias en que se produjo la separación entre los cónyuges, respecto a tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos a fin de que, si se probaren los extremos de la demanda, el juzgador de familia decrete el divorcio entre los cónyuges por el motivo invocado.

